

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 01-13:

VISTO:

La Ordenanza 04-12 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante fijar las tasas,

Que el artículo Primero de la Ordenanza N° 04-12 fija la tasa de montos mínimos para determinar valores para el cobro de la tasa municipal en concepto de derecho de edificación,

Que es necesaria la actualización de valores para el cobro de los derechos de delineación y construcción, debido a la variación de precios operante en el mercado, para lo que se tuvo en cuenta el índice de la construcción publicado por el INDEC conforme al porcentaje acumulado a Diciembre de 2012, en el orden del 24.60 %;

Que por lo expuesto se procede a la emisión del presente acto:

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º :**MODIFICANSE** los valores de los montos mínimos establecidos en el art 51 de la 04/12 fijando a partir del día de la fecha los montos que surgen del ANEXO I considerado parte integrante de la presente, Expte, Registro de Mesa de Entradas del HCD N° 008-13.-

Artículo 2º: **REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 3º: **REGISTRESE**, Comuníquese, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, Cumplido **ARCHIVESE**.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 03-13 DEL DIA 20 DE MARZO DE 2.013.-

APOSTOLES, Mnes, 21 de Marzo de 2013.-

TASA DE MONTOS MÍNIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACIÓN. Ord. 13-2013		\$
1.	VIVIENDAS FAMILIARES.	
1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	749,83
1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	727,75
1-c.	De madera económica	928,45
1-d.	De madera de categoría superior	1036,26
1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	1036,26
1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	1233,43
1-g.	De albañilería, más de 80 m2	1508,07
1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	1739,76
1-i.	De albañilería de categoría superior	1989,16
1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	2270,53
1-k.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería con revestimiento	417,07
1-f.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería sin revestimiento.	260,67
2.	VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.	
2-	Planta baja únicamente.-	1233,43
2-b.	De más de una planta sin ascensor.	937,89
2-c.	De más de una planta con ascensor	1911,32
3.	COMERCIALES	
3-	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	1233,43
3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	2309,16
3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc-	2562,05
3-	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnasios etc.	2216,62
3-	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	2781,74
3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	1130,62
3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	1130,62
4.	ESCUELAS	
4-	En planta baja.	1526,63
4-	En planta alta.	1252,17
5.	INDUSTRIAS	
5-	Tinglados abiertos con o sin piso	808,80
5-	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	878,10
5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	879,54
5-	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	1027,87
5- e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A° .paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	851,91
6.	IGLESIAS	
8-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	1668,28
7.	SEPULTURAS	
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	2443,24
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	3665,72
8.	OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS	
8-	Silos, gallineros, obras viales y de infraestructuras, sub-estación transformadora (según cómputo y presupuesto)	
9.	DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento)	100,00
	INSPECCIÓN FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	14,00

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.